

**CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA  
RADICADO RD 052-16**

**RESOLUCIÓN N° 005-17E**  
**DECLARATORIA DE VULNERACION DE DERECHOS**  
**Artículo 101 LEY 1098 DE 2006 RADICADO 052-16**

**Manizales, Caldas, Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)**

Manizales, Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017). En la fecha y siendo las 8:30 a.m, se constituye el despacho en Audiencia, en la fecha y hora previamente señalada, procede la suscrita Comisaría Segunda de Familia a proferir FALLO en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de conformidad con la Ley de Infancia y Adolescencia, en el que aparece el niño SANTIAGO ROJAS ARIAS, en calidad de hijo de los señores SANDRA MILENA ARIAS LOPEZ y JOSE REINALDO ROJAS SALGADO

**ANTECEDENTES**

En fecha del tres (3) de noviembre de 2016, se recibe denuncia de la SANDRA MILENA ARIAS LOPEZ correspondiente al niño SANTIAGO ROJAS ARIAS de 9 años de edad, teniendo en cuenta la información allegada por la Comisaría Primera de Familia, donde se informa de un presunto caso de maltrato físico, verbal y psicológico al citado niño. Este despacho en cumplimiento del artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia AVOCA el conocimiento de las diligencias del niño SANTIAGO ROJAS ARIAS de 9 años de edad y ordena realizar la verificación de la garantía de los siguientes derechos:

- 1- Estado de salud física y psicológica
- 2- Estado de nutrición y vacunación
- 3- La inscripción en el registro civil de nacimiento
- 4- La ubicación de la familia de origen
- 5- El estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como el riesgo para la vigencia de los derechos
- 6- La vinculación al sistema de salud y seguridad social
- 7- La vinculación al sistema educativo

*Oficiar al equipo psicosocial de la Comisaría Segunda de Familia para que verifiquen en forma inmediata la garantía de derechos del niño SANTIAGO ROJAS ARIAS de 9 años*

En fecha del primero de diciembre de 2016, se recibe por parte el equipo psicosocial de la Comisaría Segunda de Familia, informe de verificación de garantía de derechos y libertades del niño SANTIAGO ROJAS ARIAS, que su concepto establece:



*[Firma manuscrita]*

**CONCEPTO PSICOSOCIAL:** Al realizar la Verificación de la Garantía de los Derechos y Libertades del niño SANTIAGO ROJAS ARIAS y al revisar los derechos contemplados en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, el equipo interdisciplinario de la Comisaria Segunda de Familia considera pertinente iniciar proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos a favor de la misma, realizando Auto de Apertura de Investigación ya que se identifica vulnerado el siguiente derecho:

Derecho a la Integridad Personal, Artículo 18 "...se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico y psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual..." debido a que su progenitor incurrió en un evento de castigo físico (golpe en la boca), y a pesar de que este mecanismo de sanción es ejercido por primera vez de parte del señor JOSE REINALDO ROJAS, una vez realizada la valoración por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, el análisis da como resultado que la lesión descrita, es consistente con el relato del niño y en las conclusiones, se escribe: "Mecanismo de lesión: contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DOS (2) DIAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen".

Es de resaltar que existen diferentes factores generativos alrededor del niño SANTIAGO ROJAS ARIAS, como vinculación afectiva fuerte en los subsistemas materno y paterno filial, ambiente familiar sano, acompañamiento constante por parte de ambos padres en el seguimiento a las actividades cotidianas del menor de edad y preocupación por satisfacer sus necesidades básicas.

Es importante brindar elementos al progenitor, señor JOSE REINALDO ROJAS, que le permitan ejercer una autoridad de mayor asertividad, cesando el uso de métodos poco tolerantes relacionados con golpes, para lo cual es importante que sea valorado por el área de psicología y a su vez remitido a su Eps, para iniciar el tratamiento respectivo.

---original firmado---

**CAROLINA RESTREPO MEJIA**  
Trabajadora social

---original firmado---

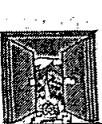
**MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA**  
Psicóloga

En atención al informe de verificación de garantía de derechos, realizado por el equipo psicosocial de esta Comisaria Segunda de Familia, y los documentos contentivos de las actuaciones administrativas, en fecha del 7 de diciembre de 2016, se profiere auto de apertura de investigación a favor del menor SANTIAGO ROJAS ARIAS, número 035-16, en los siguientes aspectos:

**ORDENA.**

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

- 1- Incorporar al proceso de restablecimiento de derechos radicado Nº 052-16, la denuncia a favor a del menor de edad **SANTIAGO ROJAS ARIAS(9 AÑOS)**
- 2- Incorporar la diligencia de Verificación de Garantía de derechos y Libertades a favor del menor de edad **SANTIAGO ROJAS ARIAS(9 AÑOS)**
- 3- Realizar la notificación pública y emplazamiento a través de la página WEB del Instituto a los progenitores y demás interesados.
- 4- Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICBF la publicación de la fotografía del menor en el programa de Televisión "ME CONOCES".



ALCALDÍA DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA

Carrera 28A Calle 14

Teléfono: 035-0100



- 5- Incorporar al proceso los siguientes documentos: Registro Civil de Nacimiento fotocopia del carnet de crecimiento y desarrollo, fotocopia carnet de vacunación, de afiliación al EPS SALUD VIDA, Fotocopia del Certificado Estudiantil
- 6- Oficiar la a NOTARIA QUINTA con objeto de que envíen a este despacho Registro Civil de Nacimiento del menor de edad **SANTIAGO ROJAS ARIAS** con el fin de que repose original en el expediente.
- 7- Ordénese Citar al señor **JOSE REINALDO ROJAS SALGADO** residente en la MANZANA 1 CASA 5 Barrio: LINDA presunto implicado o responsable de la vulneración o amenaza de los derechos del menor de edad **SANTIAGO ROJAS ARIAS**. Para notificarlo y amonestarlo de manera personal la apertura de investigación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dentro de los primeros cinco días a la fecha de expedición de la misma.
- 8- Ordénese Citar a la señora **SANDRA MILENA ARIAS LOPEZ** residente en la MANZANA 8 CASA 1 Barrio: LINDA. Para notificarla de manera personal la apertura de investigación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dentro de los primeros cinco días a la fecha de expedición de la misma
- 9- Ordénese Citar a la señora **SANDRA MILENA ARIAS LOPEZ** residente en la MANZANA 8 CASA 1 Barrio: LINDA con el fin de tomarle declaración, el 26 de diciembre de 2016 a las 08:00 am.
- 10- Ordénese Citar al señor **JOSE REINALDO ROJAS SALGADO** residente en la MANZANA 1 CASA 5 Barrio: LINDA con el fin de tomarle declaración, el 26 de diciembre de 2016 a las 10:00 am.
- 11- Ordénese Citar al menor de edad **SANTIAGO ROJAS ARIAS** residente en la MANZANA 8 CASA 1 Barrio: LINDA con el fin de tomarle declaración, el 26 de diciembre de 2016 a las 09:00 am.
- 12- Ordénese Citar a la señora **SANDRA MILENA ARIAS LOPEZ** residente en la MANZANA 8 CASA 1 Barrio: LINDA con el fin de realizar la Valoración Social el 19 de diciembre de 2016 a las 2:00 de la tarde
- 13- Solicitar el dictamen pericial a la psicóloga del equipo de la Comisaria Segunda de Familia, para el señor **JOSE REINALDO ROJAS SALGADO** residente en la MANZANA 1 CASA 5 Barrio: LINDA en calidad de progenitor determinando cuáles son las condiciones emocionales de comportamiento verificando así si presenta perfil violento, el 17 de enero de 2017 a las 8:00 de la mañana
- 14- Ordénese como prueba la valoración psicológica del menor de **SANTIAGO ROJAS ARIAS** residente en la MANZANA 8 CASA 1 Barrio: LINDA, para 19 de enero de 2017 a las 8:00 am, con el fin de determinar si existe o no afectación emocional, producto de la presunta negligencia de los padres,
- 15- Vincular a proceso a los agentes del sistema NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.
- 16- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) de la Fiscalía General de la Nación de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, del menor de edad **SANTIAGO ROJAS ARIAS**
- 17- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor del menor de edad **SANTIAGO ROJAS ARIAS**



*[Firma manuscrita]*

SECRETARÍA DE GOBIERNO - ALCALDÍA DE MANIZALES

18- Ordénese Oficiar a la Procuraduría de Familia de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor del menor de edad **SANTIAGO ROJAS ARIAS**

19- Ordénese como prueba visita psicosocial de seguimiento al hogar del menor de edad **SANTIAGO ROJAS ARIAS**, en calidad de afectado (a) quien reside en la MANZANA 8 CASA 1 Barrio: LINDA

Las demás pruebas que de oficio ordene y practique la Comisaria Segunda de Familia.

Como MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL: DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor del menor de edad **SANTIAGO ROJAS ARIAS**, se ordena la **AMONESTACION** del señor **JOSE REINALDO ROJAS SALGADO**, en calidad de progenitor del menor de edad **SANTIAGO ROJAS ARIAS**, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hijo (a), de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de C.I.A., so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del C.I.A., y establecer que la (a) del menor de edad **SANTIAGO ROJAS ARIAS** continúe en casa de su progenitora.

Notifíquese el presente auto conforme a los Artículos 102 Ley 1098 de 2006 y 315 del Código de Procedimiento Civil, dejando constancia que contra dicho auto, procede el Recurso de Reposición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

-----Original Firmado-----

**YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA**  
Comisaria Segunda de Familia

Mediante Oficios C.S.F. 0973-16 del 31 del 7 de diciembre, se informó a la Procurador 15 Judicial II de Familia y a la Coordinadora del Centro Zonal Manizales Dos, respectivamente, sobre el estado del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos adelantado a favor del niño SANTIAGO ROJAS ARIAS. De igual forma, se oficio del estado del proceso a la Fiscalía General de la Nación y a la Coordinador Grupo de Programas y Estrategias – Oficina de Comunicaciones y Atención al ciudadano – ICBF Sede Nacional

En la fecha del 12 de diciembre de 2016, los señores SANDRA MILENA ARIAS LOPEZ y JOSE REINALDO ROJAS SALGADO, son notificados personalmente del contenido del Auto de Apertura de Investigación 035-16, expedido dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del niño SANTIAGO ROJAS ARIAS. De igual forma con el señor JOSE REINALDO ROJAS SALGADO en diligencia conminatoria, se procede a AMONESTARLO para que en lo sucesivo cese todo acto de violencia, agravio, agresión u ofensa contra el menor de edad SANTIAGO ROJAS ARIAS, en atención a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006)



*[Firma manuscrita]*

Dentro de las actuaciones propias del proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD) iniciado a favor del menor SANTIAGO ROJAS ARIAS, en fecha del 26 de diciembre de 2016, dentro de la etapa probatoria se recibe declaración de la señora SANDRA MILENA ARIAS LOPEZ, quien declara:

Manizales, 26 de Diciembre de 2016, en cumplimiento a lo estipulado en el auto **Nro. 035-16 (R.D. 052-16)**, por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor de los menores de edad **SANTIAGO ROJAS ARIAS**. En la fecha y siendo las 08:00 am de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) **SANDRA MILENA ARIAS LOPEZ**, a quien el suscrito en la Comisaría Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión **SI JURO Y MANIFIESTA**: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, natural de Manizales, Caldas, con 34 años de edad, estado civil Soltera, **de profesión y/o ocupación**: Ama de casa hijo (a) de **JAIME ARIAS CASTAÑO y MARÍA ALICIA LOPEZ**, nunca he tenido antecedentes penales ni de policía **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por la cual se encuentra rindiendo esta declaración, **CONTESTO**: Si, por la denuncia que coloque de la reventada del niño en la boca **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como progenitora le ha dado a **SANTIAGO ROJAS ARIAS**. **CONTESTO**: Bien, me abstengo mucho de castigarlo, solo lo castigo con lo que mas le gustale doy todo el afecto posible **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). **CONTESTO**: No mucho. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre la denuncia presentadas el 02 de Noviembre ante la este despacho (se lee). **CONTESTO**: Todo es verdad, **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted, el señor JOSE REINALDO ROJAS. **CONTESTO**: Buena hablamos lo necesaria referente a lo del niño **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho quien es el proveedor económico en su grupo familiar. **CONTESTO**: Mi mama. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si **SANTIAGO ROJAS ARIAS** han estado en alguna Institución recibiendo **MEDIDA DE PROTECCION**. **CONTESTO**: No. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho con quien vive usted. **CONTESTO**: Con mi madre y mis dos hijo. **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted y su familia en los días de descanso. **CONTESTO**: a ver televisión salimos a caminar. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho que normas de convivencia tienen el menor **SANTIAGO ROJAS ARIAS**. **CONTESTO**: Debe respetar a las personas, a que hora se debe acostar, nos debe avisar donde va a dirigir, la responsabilidad en el estudio el sabe que para todo hay su momento adecuado **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección al menor de edad **SANTIAGO ROJAS ARIAS**. **CONTESTO**: Si. **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTO**: No. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes. ---Original Firmado---

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA

Carrera 28A Calle 14

Teléfono: 886 8100



Dentro de la etapa probatoria, se recibe también la declaración del señor JOSE REINALDO ROJAS SALGADO, quien declaró:

Manizales, 26 de Diciembre de 2016, en cumplimiento a lo estipulado en el auto **No 035-15** de fecha 07 de diciembre de 2016 (**R.D. 052-16**), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor del menor de edad SANTIAGO ROJAS ARIAS. En la fecha y siendo las 10:00 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) **JOSE REINALDO ROJAS SALGADO** (presunto agresor), a quien la Suscrita Comisaria Segunda de Familia, en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sí mismo, de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión **SI JURO** y **MANIFIESTA**: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad, con 65 años de edad, estado civil Casado, de profesión y/o ocupación: Funcionario Público Hijo (a) de **JOSE CONSTANTINO ROJAS y ROSA MARIA SALGADO** No tenido antecedentes penales y de policía. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTO**: Si, por que el niño vino y dijo que yo lo había aporreado. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como progenitor le ha brindado a SANTIAGO ROJAS ARIAS **CONTESTO**: único ya que Santiago es la adoración mía **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). **CONTESTO**: No. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre la denuncia presentada el 02 de noviembre de 2016 (se lee). **CONTESTO**: Es mentira, el gallo si aleteo y se le fue encima, no es verdad que yo le pegue un puño, el se lastimo porque el gallo le aleteo y se le fue a volar y se pego con el brackets **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y SANTIAGO ROJAS ARIAS. **CONTESTO**: Como padre e hijo **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho que normas de convivencia tienen el menor SANTIAGO ROJAS ARIAS. **CONTESTO**: El niño es más apegado a mí que a la mama, yo lo llevo a tuntún, salgo a caminar con el. **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección al menor de edad SANTIAGO ROJAS ARIAS. **CONTESTO**: Si. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si SANTIAGO ROJAS ARIAS han estado en alguna Institución recibiendo **MEDIDA DE PROTECCION**. **CONTESTO**: No. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho donde y con quien vive usted. **CONTESTO**: vivo en la linda con mi esposa **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho en que labora usted actualmente. **CONTESTO**: soy vigilante **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted en los días de descanso. **CONTESTO**: a descansar en la casa y a jugar con el niño **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho quien es el proveedor económico de su núcleo familiar. **CONTESTO**: yo **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho si usted consume alguna sustancia alucinógena, en caso afirmativo diga cuales. **CONTESTO**: Licor en las fiestas, pero sustancias alucinógenas no. **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho, que pruebas tiene para solicitar o cuales pretende hacer valer para el esclarecimiento de los hechos. **CONTESTO**: ninguna. **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTO**: nada más---Original Firmado----

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA - MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
Carrera 28A Calle 14



El Despacho también recibió la entrevista del menor SANTIAGO ROJAS ARIAS, quien manifestó lo siguiente:

**Manizales:** veintiséis (26) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016) 10:00 am. En la fecha y hora señalada, procede el Despacho a recibirle entrevista al menor de edad **SANTIAGO ROJAS ARIAS**, quien se presenta al despacho con su progenitora. Se constituye en Audiencia la suscrita Comisaria Segunda de Familia en asocio con la Auxiliar Administrativa, con fundamento en los Artículos 105 del Código de la Infancia y la Adolescencia, procede a recibirle entrevista, para lo cual **manifestó:** Son mis nombres y apellidos, mi documento de identidad y mi Dirección como han quedado dichos y escritos, mis padres se llaman SANDRA MILENA ARIAS LOPEZ y JOSE REINALDO ROJAS, Tengo 09 años, nací el 15 de febrero de 2007 **PREGUNTADO:** Sírvase decir al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta Entrevista. **CONTESTO:** Si, por que paso algo con mi papa **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre la denuncia presentada el 02 de noviembre de 2016 ante este despacho (se lee) **CONTESTO:** Es verdad yo me asuste y no sostuve y el me dijo " ya va hacer miedoso como su mama" y me pego **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como es el trato que su progenitora le da. **CONTESTO:** Bien, ella cuando estamos en alguna fiesta o este año fue mi primera comunión ella me ayudo con todo **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como es el trato que su progenitor le da. **CONTESTO:** A veces se pone bravo conmigo y a veces es feliz conmigo, **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho quien vela por su Crianza y Educación. **CONTESTO:** Mama y mi abuela porque yo viví con ellas. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como son normalmente las relaciones entre usted y su madre, sus abuelos y así mismo con las personas que viven bajo el mismo techo. **CONTESTO:** Bien, no pelean mi abuelo en este momento está enfermo y ellas se cambian de turno para cuidarlo, solo se ponen bravos y se dejan de hablar **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted está estudiando, de ser así en que Centro Educativo, y en qué jornada, y que horario tiene. **CONTESTO:** Estudio en la IE LA LINDA, pase a 4º y en el horario de 1:00 a 6:00 pm **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho que servicio de salud tiene. **CONTESTO:** sos **PREGUNTADO:** Sírvase decir al despacho si usted a estado en alguna institución, en caso positivo porque motivo y por cuenta de que autoridad. **CONTESTO:** no **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho usted con quien vive en estos momentos y que parentesco tienen. **CONTESTO:** con mi mama y mi abuela y mi hermana **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho como lo reprenden o castigan las personas con las cuales usted convive cuando incurre en alguna falta o error. **CONTESTO:** a veces cuando me porto mal me castigan ( me dejan sin jugar play ) no me pegan **PREGUNTADO:** Dígale al despacho como es su conducta y comportamiento en general. **CONTESTO:** Bien. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como le demuestra las personas que viven bajo el mismo techo, el afecto y amor. **CONTESTO:** Me abrazan me dicen cosas bonitas, **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted se siente contento en su grupo familiar y porque. **CONTESTO:** SI, por que mi familia es muy unida **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho a que se dedica en todo el día, a la jornada contraria de estudio. **CONTESTO:** me pongo a jugar play y voy a jugar futbol **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho a que actividad se dedica su mama y su papa. **CONTESTO:** mi mama es ama de casa y mi papa trabaja de celador en el colegio que yo estudio. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si tiene algo más para agregar, corregir o enmendar a la presente Entrevista. **CONTESTO:** No. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.---Original firmado----



*[Firma manuscrita]*

Continuando con el trámite administrativo de restablecimientos de derechos, bajo estudio, este Despacho en fecha del cuatro (4) de enero de 2017, recibe informe de valoración sociofamiliar, realizado por la profesional en trabajo social, Dra. Carolina Restrepo Mejía quien en su concepto social especifica:

**5-SITUACION FAMILIAR:**

De acuerdo a lo referido por la señora SANDRA MILENA ARIAS, en la actualidad reside con sus hijos SANTIAGO, y NICOL ANDREA y su progenitora MARIA ALICIA en el sector de la Linda.

Ambos progenitores, JOSE REINALDO y SANDRA MILENA, quienes participaron de la entrevista, manifestaron que han mantenido una relación de pareja intermitente durante 12 años, sin embargo no han convivido, caracterizándose dicha relación por unas interacciones cordiales, positivas y en donde las decisiones respecto a la vida del niño SANTIAGO se toman de manera conjunta.

La relación de convivencia entre los señores SANDRA MILENA y REINALDO, no ha sido posible, debido a que este último, es casado, y aun reside con su esposa, sin tener al momento una intención clara de separarse completamente de la misma, aunque desde su discurso, establece que a pesar de convivir bajo el mismo techo con ella, ya no tienen una relación de pareja.

Se encuentra además que aunque no existen acuerdos legales frente a las obligaciones parentales, ambos padres han concertado de manera positiva los aportes a nivel económico y las funciones que cada uno debe cumplir en beneficio del menor de edad.

Con respecto a los hechos reportados, la señora SANDRA MILENA se reafirmó en la denuncia realizada el pasado 2 de Noviembre del presente año, en donde manifestó que efectivamente en visita realizada por el niño al progenitor, éste le pidió que le sostuviera un gallo para vacunarlos, pero sintió temor con el aleteo del mismo y lo soltó, recibiendo un puño en la boca por parte de su progenitor. Este relato fue reafirmado por el menor de edad, en entrevista con medicina legal, entidad que brindó incapacidad médico legal definitiva de dos días.

Por su parte el señor REINALDO negó que la situación presentada se haya dado en un contexto de violencia, y expuso que lo ocurrido respondió a un accidente, pues SANTIAGO regularmente es temeroso ante algunas de las indicaciones brindadas por el progenitor, y de forma no intencionada éste le golpeo la boca, al impedir que el "pollo" que tenía su hijo en los brazos "se volara".

Ambos padres expresaron que lo ocurrido respondió a un hecho aislado dentro de la dinámica familiar, pues el menor de edad mantiene un vínculo afectivo fuerte con ambos, y las interacciones en los subsistemas materno y paterno filial, se han caracterizado por ser cercanas, con una comunicación abierta y de confianza.

Adicionalmente se pudo identificar en el contexto de la entrevista, que el niño SANTIAGO cuenta con acompañamiento constante por parte de ambos progenitores en el seguimiento de sus actividades cotidianas, existe responsabilidad en la satisfacción de necesidades básicas del menor de edad y preocupación por garantizar sus derechos fundamentales.

**ANALISIS:** El niño SANTIAGO ROJAS ARIAS hace parte de una familia extensa por línea materna, conformada por su abuela materna MARIA ALICIA LOPEZ, su progenitora SANDRA MILENA ARIAS y su hermana NICOL ANDREA GONZALEZ de 14 años.

Con respecto al liderazgo parental se identifica que ambos progenitores, participan activamente en la vida de su hijo realizando acompañamiento constante, realizando diferentes gestiones de manera conjunta en favor del menor de edad y a pesar que el progenitor no reside bajo el mismo techo con el niño, ha buscado crear un ambiente positivo, cercano y donde el menor de edad, sienta la constante presencia de éste en su vida.



*En ese mismo sentido se identifica que ambos progenitores poseen herramientas para la toma de decisiones y resolución de conflictos, estableciendo acuerdos constantes respecto a las funciones derivadas de los respectivos roles en las esferas económica y afectiva, existiendo una equidad y apoyo mutuo.*

*Se resalta que dentro de la dinámica cotidiana y las interacciones cotidianas entre el niño y sus progenitores no se identifica el establecimiento de una disciplina rígida, y por el contrario existe asertividad en el establecimiento de normas, límites y correctivos, razón por la cual, los señores SANDRA MILENA y REINALDO, son figuras representativas para el mismo, sin que existan desautorizaciones mutuas. Respecto a lo anterior se identifica que el hecho que origino la denuncia, representa una situación aislada, que no corresponde al comportamiento cotidiano y las interacciones, establecidas en el subsistema paterno filial, y ante el cual el señor REINALDO hace compromiso de no repetición.*

*Finalmente se identifica como principal factor generativo la vinculación cercana y afectuosa entre los diferentes subsistemas del grupo familiar, y el apoyo constante brindado por la abuela materna MARIA ALICIA LOPEZ, en las prácticas de crianza y satisfacción de necesidades del niño SANTIAGO*

#### **RECURSOS FAMILIARES:**

*Dentro de los recursos identificados en la familia se encuentran:*

*A nivel individual (fortalezas de los progenitores):*

*-Acompañamiento constante, participación activa en la vida de su hijo, búsqueda de satisfacción de necesidades básicas del menor de edad.*

*-Vinculación afectiva.*

*A nivel familiar-Microsistémico(fortalezas y recursos de la familia):*

*-Unidad familiar y responsabilidad en el cumplimiento de funciones por parte de cada uno de los integrantes de la familia.*

*A nivel de fuentes de apoyo Exo y macrosistémico:*

*-Recursos económicos estables para la satisfacción de necesidades básicas de la familia*

**10-CONCEPTO SOCIAL:***A partir de la valoración social realizada se infiere que en la actualidad la familia del niño SANTIAGO ROJAS ARIAS, se encuentra en un momento positivo y de estabilidad, en tanto la señora SANDRA MILENA, recibe apoyo permanente de su progenitora a nivel económico y afectivo, facilitando las prácticas de crianza.*

*De otro lado los señores REINALDO y SANDRA MILENA, a pesar de mantener una relación de pareja (amantazgo) sin convivencia, se muestran satisfechos respecto a la situación, estableciendo además acuerdos positivos frente al ejercicio de las funciones y roles parentales, propiciando espacios de integración con el menor de edad, y generando alrededor del niño SANTIAGO un ambiente familiar sano.*

*El niño SANTIAGO ROJAS ARIAS, quien se encuentra en la etapa de desarrollo escolar, según narrativa de los progenitores muestra conductas esperadas para su edad, estableciendo interacciones adecuadas con pares y adultos, respetando límites y figuras de autoridad, además de ser mantener un vínculo afectivo fuerte con todos los integrantes del sistema familiar.*



*[Firma manuscrita]*

*Adicionalmente no se encuentra en el discurso de los padres la existencia de un estilo educativo parental relacionado con situaciones repetidas de maltrato y autoritarismo, a pesar del suceso presentado durante el mes de Noviembre del presente año, el cual se puede catalogar como un hecho aislado dentro de la dinámica familiar.*

**---Original Firmado---**

**CAROLINA RESTREPO MEJIA**  
**TRABAJADORA SOCIAL**

Dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD) iniciado a favor del menor SANTIAGO ROJAS ARIAS, se ordenó la valoración psicológica al señor JOSE REINALDO ROJAS SALGADO a fin de determinar sus condiciones emocionales de comportamiento, verificando si presenta o no perfil violento, prueba que fue ordenada para realizar el día 17 de enero de 2017 hora 8:00 a.m. En atención a lo anterior, la profesional en psicología, Dra. María del Pilar Rivillas Herrera, deja constancia de la no realización de la prueba psicológica, debido a la no comparecencia del señor JOSE REINALDO ROJAS SALGADO en la fecha y hora programada.

En fecha del primero de febrero de 2017, se allega al Despacho de la Comisaría Segunda de Familia informe de VALORACION PSICOLOGICA realizada al niño SANTIAGO ROJAS ARIAS, por parte de la profesional en psicología Dra. María del Pilar Rivillas Herrera, que establece lo siguiente:

**VALORACION DE SANTIAGO ROJAS ARIAS**

**CONCEPTO:** De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que **SANTIAGO ROJAS ARIAS** es un menor de edad que cuenta con conductas acordes al ciclo vital que atraviesa, sin presencia de conductas disruptivas a nivel comportamental.

A partir de la información obtenida durante la entrevista se identifica que SANTIAGO hace parte de un grupo familiar que le brinda garantías a sus derechos fundamentales, por otra es de anotar que no se logra establecer afectación emocional en el menor de edad producto de situaciones de maltrato dadas por parte de su progenitor, a pesar de que efectivamente se constató que en una oportunidad generó agresión física, se pudo evidenciar que dichos comportamientos no hacen parte de la interacción dada entre padre e hijo.

Se identifica preocupación en los cuidadores por brindar bienestar y protección al menor de edad, quienes asumen además de manera responsable el seguimiento y acompañamiento constante en su proceso de crecimiento, estableciendo rutinas y promoviendo el fortalecimiento permanente del vínculo afectivo

SANTIAGO requiere iniciar proceso de psicoterapia a través de su EPS con el fin de fortalecer aspectos relacionados con su autoestima, confianza, seguridad en si mismo y manejo de miedos y temores ya que muestra conducta ansiosa ante eventos normales de su cotidianidad —Original firmado— Dra. María del Pilar Rivillas Herrera

El día tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017) se recepcionó Informe de Valoración Socio-familiar de seguimiento realizado por la Psicóloga, Dra. María del Pilar Rivillas Herrera, por el cual se determinó:



*[Firma manuscrita]*

**CONCEPTO PSICOSOCIAL:** "... En la actualidad el niño SANTIAGO ROJAS hace parte de un grupo familiar que le brinda garantía a sus derechos fundamentales toda vez que cuenta con unos cuidadores que le brindan cuidado y protección, adicionalmente no ha vuelto a ocurrir nuevos hechos de violencia intrafamiliar por parte del progenitor

Dentro de los factores generativos evidenciados en el medio familiar se encuentra el compromiso de la progenitora y abuela en brindar unas adecuadas condiciones de calidad de vida al menor de edad

Por lo expuesto se puede establecer que a la fecha existe garantía a los derechos fundamentales del niño SANTIAGO ROJAS y en la actualidad la progenitora le brinda un ambiente familiar sano---Original Firmado--- Dra.-María del Pilar Rivillas Herrera, Psicóloga.

### CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico colombiano ha previsto numerosas herramientas que permiten la materialización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre ellas, el reconocimiento de la prevalencia de los mismos a través del principio del interés superior del menor. Los valores, principios y reglas que nutren dicho ordenamiento, dan cuenta de la existencia de cuestiones preeminentes que deben constituir la principal fuente de la acción del Estado. Como principio, esto es, como mandato de optimización de carácter indivisible, primario y determinante, que logra precisar en el caso concreto qué norma ha de prevalecer sobre otra, el principio del interés superior del menor, concede a niños, niñas y adolescentes, la condición de sujetos especiales de protección en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, según el cual el Estado debe protección a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y debe promover sanciones por los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La Corte Constitucional, en sentencia C-256 de 2008, ha hecho referencia a este principio en los siguientes términos:

*"de manera acorde con los convenios internacionales ratificados por Colombia, el constituyente de 1991, consagró expresamente un conjunto de garantías que buscan proteger de manera especial a los menores, que de manera general se condensan en los derechos fundamentales consagrados en el artículo 44 superior, 'a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión'. Dentro de estas obligaciones, (...) sobresale la de proteger a los menores contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos', además la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al menor para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás (...)*

Así, el legislador en el ámbito de protección especial de los niños, las niñas y los adolescentes, no sólo buscó el cumplimiento de las máximas propias del Estado Social de Derecho que se corresponden con los conceptos de discriminación positiva, sino que, al mismo tiempo, procuró desarrollar los imperativos trazados por los tratados



*Handwritten signature*

internacionales, prevalentes en nuestro ordenamiento jurídico interno, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En este sentido, la mayoría de Estados del mundo ha reconocido la importancia de enfocar la acción social estatal en brindar a los niños, niñas y adolescentes, las condiciones óptimas para su crecimiento y desarrollo.

En nuestro Estado Social de Derecho, en el que se precisa garantizar a todos los habitantes del territorio nacional el ejercicio de sus derechos y libertades, según el artículo segundo de la Carta Fundamental, los niños, niñas y adolescentes tienen una posición que no puede ser desatendida por las autoridades públicas, quienes al momento de resolver sobre alguna cuestión en que se encuentren involucrados dichos sujetos de protección especial, deberá atender a los lineamientos hermenéuticos que informan el principio del interés superior del menor.

La Ley 1098 del año 2006 ha servido como pauta relevante para determinar a cabalidad las prerrogativas concedidas a los niños, niñas y adolescentes y las competencias de que son titulares la familia, la sociedad y el Estado en la realización efectiva de aquéllas. Así, el artículo 17 de dicha normativa con referencia a los derechos a la vida, la calidad de vida y un ambiente sano, reza: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano."

El anterior precepto de contenido normativo posee varias implicaciones que nos conducen a determinar en qué medida la vida, como valor y principio fundamental es objeto de protección por parte de las autoridades públicas: en primer lugar, se perfila como presupuesto para el ejercicio de los demás derechos y fundamento axiológico del Estado social de Derecho; en segundo lugar, no debe ser entendida como la simple facultad de existir, sino que debe trascender a un plano en el que se haga posible el verdadero desarrollo de quien existe o vive como individuo autónomo en quien converjan condiciones, necesidades y aspiraciones objetivas satisfechas. Ahora bien, la relación de este derecho fundamental con el goce de un AMBIENTE SANO, se ha expresado en la importancia de reconocer que "todos los habitantes del territorio colombiano tienen derecho a gozar de un entorno sano". Cabe recordar, que esta prerrogativa, no sólo se enmarca en el ámbito de preservación y goce del paisaje natural y/o urbanístico, sino que se traslada a entornos más reducidos como la familia, en la que no deben existir malos tratos, abusos o agresiones.

Con referencia al DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, que abarca tanto el aspecto físico como el moral, las fuentes jurisprudenciales indican que éste "consiste en el reconocimiento, respeto y promoción que se le debe a todo individuo de la especie humana de su plenitud y totalidad corpórea y espiritual, con el fin de que su existencia sea conforme a la dignidad personal". Así, tratándose de niños, niñas y adolescentes, quienes como se ha reiterado, poseen una condición de prevalencia respecto al aseguramiento de sus derechos y libertades, el legislador ha puesto especial atención en la formulación de



*[Firma manuscrita]*

medidas de restablecimiento de sus derechos, especialmente y en punto al derecho a la integridad personal, cuando estos se consideran violados por conductas que afectan o disminuyen su salud física y mental.

Vale decir, que la familia es el espacio por excelencia para el aprendizaje de actitudes y aptitudes que favorecen la relación del sujeto con el medio en que se desenvuelve y que en ella será primordial proteger a los menores de edad contra toda clase de abusos, agresiones y agravios, así como brindarles todo el cariño, amor y comprensión que requieren para su desarrollo integral; tal es su importancia que la jurisprudencia colombiana califica a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, esto es, como célula autónoma cuya acción incide directamente en el bienestar y progreso social.

### ANALISIS PROBATORIO

De conformidad con el material probatorio recaudado durante el presente trámite administrativo de restablecimiento de derechos, adelantado a favor del niño SANTIAGO ROJAS ARIAS y atendiendo de manera especial a los informes psicosociales realizados por las profesionales de la Comisaría Segunda de Familia acerca de la presunta configuración de eventos de violencia intrafamiliar al interior del grupo biológico al que el niño SANTIAGO ROJAS ARIAS pertenece, evidenciaba en esa oportunidad una vulneración de la prerrogativa fundamental a la integridad personal del niño SANTIAGO ROJAS ARIAS

Dentro del proceso administrativo, el señor JOSE REINALDO ROJAS SALGADO, propiamente en su declaración no ser generador de un presunto maltrato infantil hacia su hijo SANTIAGO ROJAS ARIAS, ya que los hechos que ameritaron el inicio del proceso son a juicio y dan a entender al despacho como un accidente, según sus apartes en su declaración

*"(...PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). CONTESTO: No. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre la denuncia presentada el 02 de noviembre de 2016 (se lee). CONTESTO: Es mentira, el gallo si aleteo y se le fue encima, no es verdad que yo le pegue un puño, el se lastimo porque el gallo le aleteo y se le fue a volar y se le pego con el brackets...)"*

A pesar que en su declaración el señor JOSE REINALDO ROJAS SALGADO, refuta los hechos de, maltrato infantil inferidos al menor SANTIAGO ROJAS ARIAS, se tiene como indicio la valoración medico legal practicada la menor, SANTIAGO el pasado 2 de noviembre de 2016, y su negativa en realizarse la valoración psicológica ordenada por este despacho, a fin de desvirtuar situaciones de un perfil violento hacia el menor



*[Firma manuscrita]*

Ahora, por parte de la señora SANDRA MILENA ARIAS LOPEZ, progenitora del menor SANTIAGO ROJAS ARIAS como garante de sus derechos fundamentales, toda vez que fue la persona que formulo la respectiva denuncia ,por una presunta vulneracion del derecho de integridad personal de su hijo SANTIAGO ROJAS ARIAS por parte del señor JOSE REINALDO ROJAS SALGADO.

El menor SANTIAGO en sus entrevistas relato el buen trato inferido por su progenitora y abuela, donde no presenta episodios de violencia intrafamiliar y el ejercicio de castigos pedagógicos (tales como no jugar play o ver televisión), pues refirió en sus relatos no recibir castigo físico en su medio familiar. Es importante que el niño SANTIAGO ROJAS ARIAS sea sujeto de intervención psicológica por parte su EPS, a fin de fortalecer aspectos relacionados con su autoestima, confianza, seguridad en si mismo, y manejo de miedos

Para analizar se tiene también el informe psicosocial de seguimiento realizado por este Despacho, al medio familiar del niño SANTIAGO ROJAS ARIAS, donde se puede vislumbrar que la situación familiar que ameritó el inicio del proceso administrativo de derechos a favor del citado niño, no se ha vuelto a presentar, toda vez que el señor JOSE REINALDO ROJAS SALGADO no ha vuelto presentar episodios de maltrato infantil hacia el menor SANTIAGO ROJAS ARIAS, de igual forma se observa el buen estado del niño SANTIAGO, con buenas relaciones con su progenitor JOSE REINALDO quien no ha vuelto a presentar hechos de maltrato (*castigo físico*) con su menor hijo, se identifico también una dinámica interaccional positiva entre los miembros de la familia mediada por relaciones de solidaridad, vinculación afectiva fuerte y respeto entre sus integrantes, además de contar el medio familiar con buenas redes de apoyo familiar que le permiten sortear las situaciones de conflicto presentadas.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Declaración de los Derechos del Niño, arts. Del 1-9

Constitución Política de Colombia, arts. 42,44-45.

Ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VULNERADOS LOS DERECHOS** del niño SANTIAGO ROJAS ARIAS nacido el quince (15) de febrero de 2007, según Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.054.863.703 expedido por la Notaria Segunda de Manizales, en calidad de hijo de los señores SANDRA MILENA ARIAS LOPEZ y JOSE REINALDO



ROJAS SALGADO por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO:CONFIRMAR** la Medida de protección a favor del menor de edad SANTIAGO ROJAS ARIAS en forma de AMONESTACIÓN al señor JOSE REINALDO ROJAS SALGADO para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hijo SANTIAGO ROJAS ARIAS, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto de conformidad a lo estipulado en el Artículo 54 del C.I.A. y de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 55 del C.I.A., el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción de multa equivalente al valor de un (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa; esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia. Así mismo, OFICIAR a la Defensoría del Pueblo y firmar compromiso con el progenitor y madrastra para que asistan al curso pedagógico en la Defensoría del Pueblo.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** a los señores SANDRA MILENA ARIAS LOPEZ y JOSE REINALDO ROJAS SALGADO a la EPS a la cual se encuentren afiliados, a fin de que fortalezcan prácticas de crianza adecuadas, debido ejercicio del rol parental hacia el menor SANTIAGO ROJAS ARIAS, de igual forma vincularlo a fin de fortalecer aspectos relacionados con su autoestima, confianza, seguridad en sí mismo, manejo de miedos, y temores por su conducta ansiosa a eventos normales de su cotidianidad

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** hacer seguimiento por parte del equipo interdisciplinario de este despacho por el término de seis (06) meses.

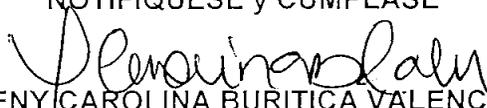
**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

**ARTICULO SÉPTIMO:** En firme la presente Resolución se procede al Archivo Definitivo de las presentes diligencias.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archivase el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA  
Comisaria Segunda de Familia

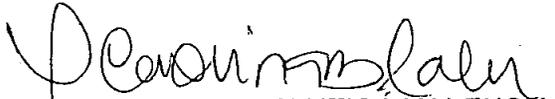
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
Carrera 28A Calle 14  
Teléfono: 890 8180

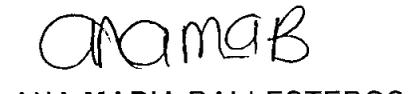


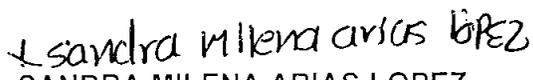
Manizales, veintiocho (28) de febrero de 2017

**NOTIFICACION PERSONAL:**

Notifico personalmente a los señores SANDRA MILENA ARIAS LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía 30.233.878 de Manizales y JOSE REINALDO ROJAS SALGADO identificado con cédula de ciudadanía número 10.218.395 de Manizales del contenido de la Resolución 005-17, Fechada del 28 de Febrero de 2017, proferida dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos que se adelanta a favor del niño SANTIAGO ROJAS ARIAS ; así mismo se hace entrega de una copia de la Resolución mencionada, a cada uno de las partes, para constancia se enteran y firman tal y como aparece.

  
YENY CAROLINA BURITICÁ VALENCIA  
Comisaría Segunda de Familia

  
ANA MARIA BALLESTEROS  
Auxiliar Administrativa

  
SANDRA MILENA ARIAS LOPEZ

Notificada

JOSE REINALDO ROJAS SALGADO

Notificado



**COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA**

Manizales, 08 de marzo de 2017

Doctora  
**BEATRIZ CLEMENCIA GARCIA ESCOBAR**  
Profesional Especializada  
Defensoría del Pueblo Regional Caldas  
Carrera 21 #20-58-piso 6

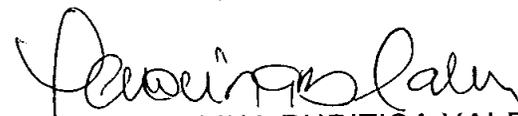
**Asunto: Curso Pedagógico Ley 1098 de 2006**

Respetada Doctora

Con relación al oficio 5005-001435-1 del 01 de Abril de 2015 , me permito remitir los datos de los progenitores de los Niños, Niñas y Adolescentes a quienes se les impuso dentro de las medidas de Restablecimiento de Derechos realizar curso pedagógico en la Defensoría del Pueblo.

NUMERO DEL PROCESO	NOMBRES	DIRECCIÓN	TELEFONO
053-16	SANDRA MILENA ARIAS LOPEZ Y JOSE REINALDO ROJAS SALGADO	CALLE 12 OCCIDENTE MANZANA 8 CALLE 1 - MANZANA 1 CASA 5	3108988242-3105141692

Cordial Saludo,

  
**YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA**  
Comisaria Segunda de Familia



**COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA**

Manizales, 08 de marzo de 2017

Trabajadora Social  
**CAROLINA RESTREPO MEJIA**  
Comisaria Segunda de Familia  
Manizales

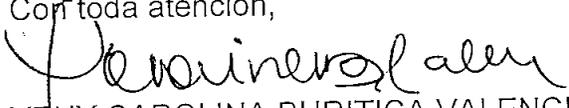
Asunto: Solicitud

Comedidamente me permito solicitarles se sirvan realizar seguimiento y por el término legal de seis meses a la señora SANDRA MILENA ARIAS LOPEZ residente en la CALLE 12 MANZANA 8 CASA 1 ( LINDA)

Lo anterior para dar cumplimiento a la Resolución N 005-17 del 28 de febrero de 2017 proferidas por este despacho, dentro de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos radicados No 053-16.

Agradeciendo su amable y oportuna gestión.

Con toda atención,

  
YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA  
Comisaria Segunda de Familia

*Recd* 08-03-17  


**COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA**

ALCALDÍA DE MANIZALES

**COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA**

Carrera 28A Calle 14

Teléfono: 310 2166



## COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Manizales, 08 de Marzo de 2017

Señores:

**SURA**  
**CARRERA 23 N 65 A 41**  
Manizales Caldas

Respetados Señores,

El MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN mediante Resolución 5521 del 27 de Diciembre de 2013 en el CAPÍTULO VI establece: **SALUD MENTAL ARTÍCULO 64. ATENCIÓN DE URGENCIAS EN SALUD MENTAL.** El Plan Obligatorio de Salud cubre la atención de urgencias en servicios debidamente habilitados, del paciente con trastorno o enfermedad mental, incluyendo la observación en urgencias.

**ARTÍCULO 65. PSICOTERAPIA AMBULATORIA PARA LA POBLACIÓN GENERAL.** El Plan Obligatorio de Salud cubre la atención ambulatoria con psicoterapia individual o grupal, independientemente del tipo, etiología o la fase en que se encuentra la enfermedad, así:

1. Hasta treinta (30) sesiones de psicoterapia individual en total por psicólogo y médico especialista competentes, durante el año calendario.
2. Hasta treinta (30) terapias grupales, familiares y de pareja en total por psicólogo y médico especialista competentes, durante el año calendario.

**ARTÍCULO 67. ATENCIÓN CON INTERNACIÓN EN SALUD MENTAL PARA LA POBLACIÓN GENERAL.** El POS cubre la internación de pacientes con trastorno o enfermedad mental de cualquier tipo durante la fase aguda de su enfermedad o en caso de que esta ponga en peligro su vida o integridad, la de sus familiares o la comunidad.

En la fase aguda, la cobertura de la hospitalización podrá extenderse hasta 90 días, continuos o discontinuos por año calendario.

En caso de que el trastorno o enfermedad mental ponga en peligro la vida o integridad del paciente, la de sus familiares o la comunidad, la cobertura de la internación será durante el periodo que considere necesario el o los profesionales tratantes.

Sin perjuicio del criterio del profesional tratante, el paciente con trastorno o enfermedad mental, se manejará de preferencia en el programa de internación parcial u hospital día, según la normatividad vigente y en servicios debidamente habilitados para tal fin.

Por lo anterior, se remite al señor JOSE REINALDO ROJAS SALGADO con quien se lleva a cabo proceso administrativo de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS No 052-16 En tanto es procedente que dicha entidad realice las actuaciones requeridas, para que se le autorice la atención con médico general y este autorice la intervención solicitada desde psicología y/o psiquiatría según se requiera con el fin de que comparta con las profesionales de la salud donde se implementen prácticas, hábitos y rutinas encaminados a mejorar unos estilos de vida saludables al interior del hogar mediante el respectivo proceso terapéutico a través de su EPS, así como fortalecerse en las prácticas de crianza adecuada y afrontamiento de crisis en los diferentes estadios de su proyecto de vida..

Atento saludo,

  
YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA  
Comisaría Segunda de Familia

